



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 1994.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los fundamentos de la petición efectuada por el Presidente de la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y elevada con opinión favorable por dicha Cámara.

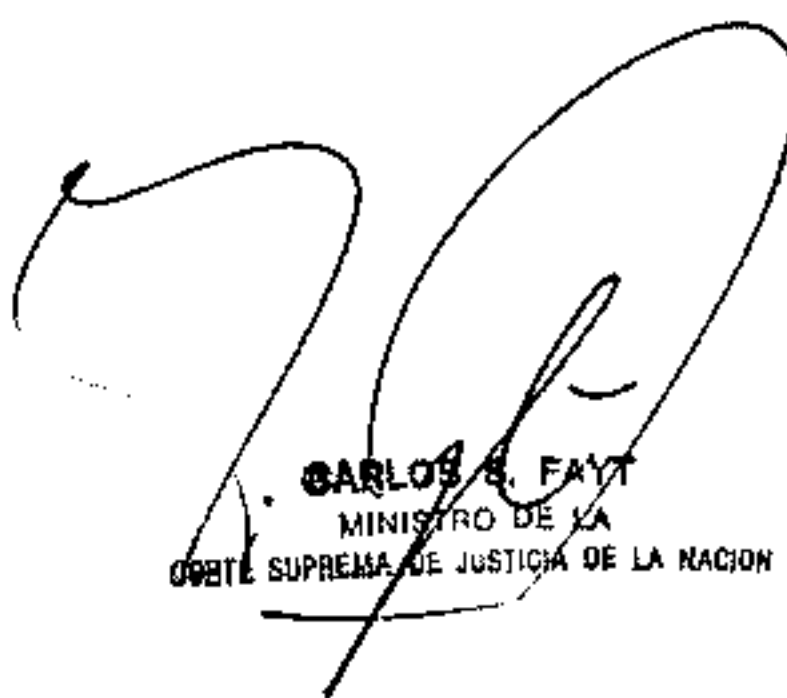
SE RESUELVE:

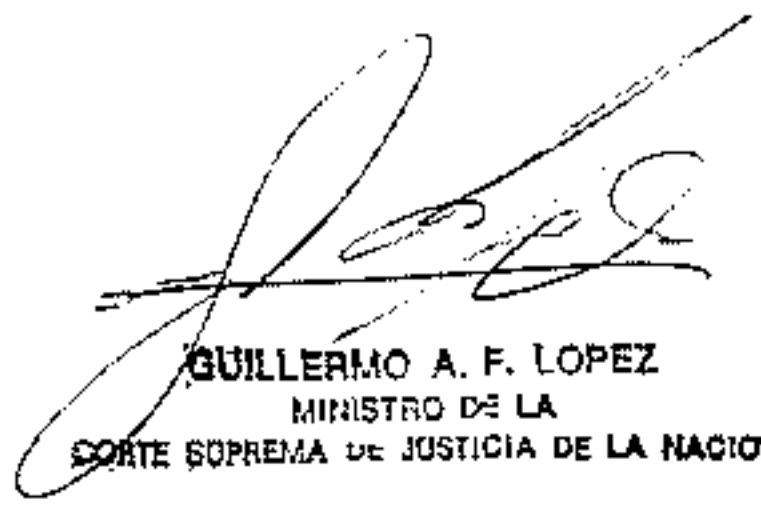
1º) Disponer por ciento ochenta días la suspensión de los términos para resolver en todas las causas penales regidas por el código procesal anterior al sancionado por la ley 23.984, correspondientes a la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Esta suspensión no se aplicará a las causas que involucren a personas privadas de su libertad.

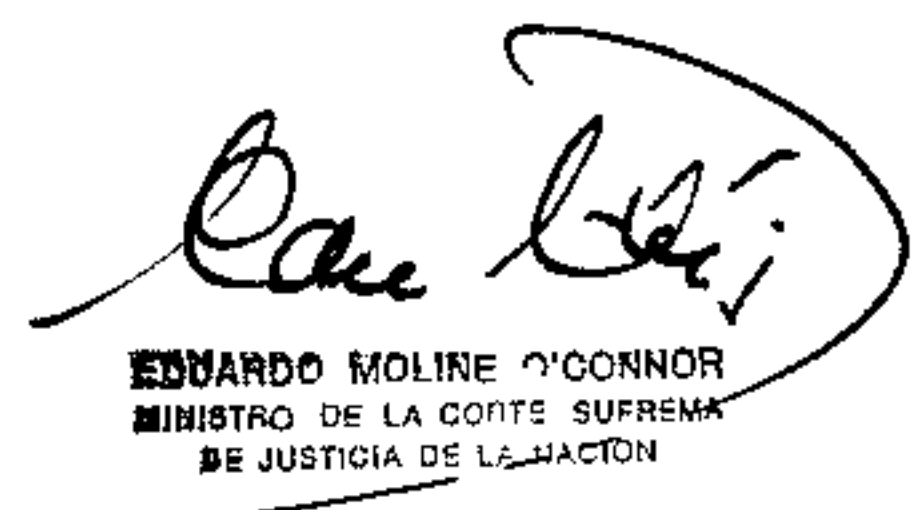
2º) Prorrogar por cinco días el plazo previsto en el art. 455 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) en todas las causas que, a criterio de la Cámara, el plazo original resultase insuficiente, en cuyo caso deberán expresarse los fundamentos. Esta prórroga se aplicará a las causas que ingresen en la Cámara dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha de esta resolución.

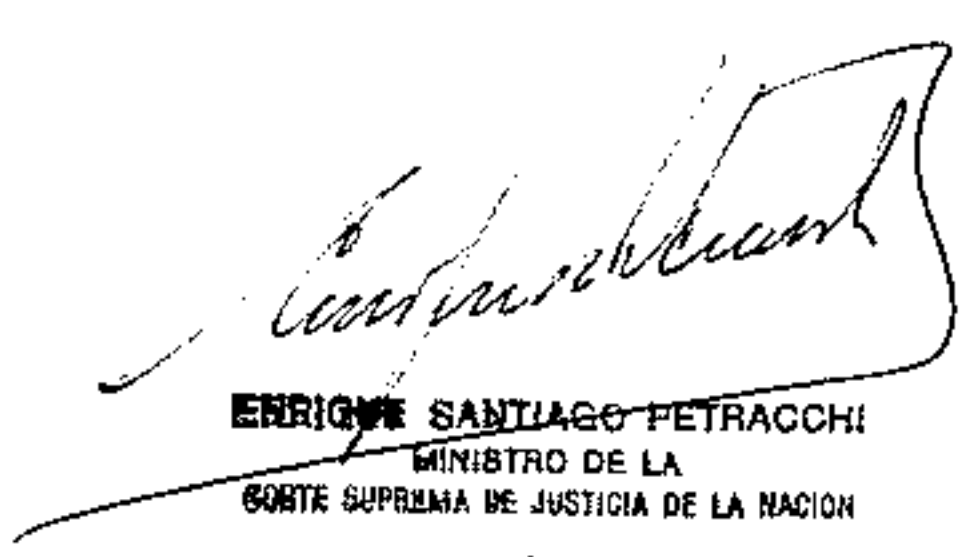
3º) Remitir copia de la presentación mencionada y de la presente resolución al señor Ministro de Justicia, solicitando que en ejercicio de sus atribuciones disponga lo necesario para cubrir los cargos vacantes existentes en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Regístrese, hágase saber y archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION